

FUNDAMENTOS ÉTICO-JURÍDICOS PARA DESPENALIZAR EL HOMICIDIO PIADOSO-CONSENTIDO

Carlos Gaviria Díaz

Summary: ETHICAL-LEGAL FOUNDATIONS TO LEGALIZE THE ASSISTED SUICIDE. The person is recognized constitutionally as an independent moral subject, able to choose the principles and moral values that govern his life. The democratic and liberal State recognizes that the perspective from which the problem of the good and bad thing can be examined are diverse. From that pluralism, it is quite legitimate to consider whether life is a sacred good or is something with no value. Who benevolently, accedes to put term to the suffering and to someone's life of which is unbearable, has not done any good, but removed him from miserable situation. The legalization of active euthanasia and the restrictions and precautions adopted by the Colombian Constitutional Court, erase the fragile distinction between omitting a behavior that would prolong the life of a terminal patient or fulfilling an action specifically directed to end.

Key words: autonomy, free development of the personality, moral, person, pluralism, right, sacred, Social State of right, suffering, well.

Résumé: FONDEMENTS ÉTHICO-JURIDIQUES POUR DÉPENALISER L'ASSASSINAT PIÉU-CONSENTI. La personne est reconnue constitutionnellement comme un *sujet moral autonome*, capable de choisir les principes et les valeurs morales qui régissent sa vie. L'état démocratique et libéral reconnaît qu'il y a différentes perspectives d'où on peut examiner le problème du *bien* et du *mal*. Dans la perspective du pluralisme il est légitime de considérer la vie comme un bien sacré ou ne point la valoriser. Celui qui accède bénévolement à mettre fin aux souffrances et à la vie de quelqu'un qui les juge insupportables, n'a suspendu aucun bien, il a remué une situation misérable, par l'intermédiaire d'un acte qui possède toute une empreinte du bénévolat et de l'altruisme. La dépénalisation franche et ouverte de l'euthanasie active, avec ses limitations et précautions admises par la Cour Constitutionnelle colombienne, efface la distinction fragile et pharisaïque entre omettre un comportement qui prolongerait la vie d'un malade terminal ou appliquer une action dirigée expressément à y mettre fin.

Mots-clés: autonomie, bien droit, état social de droit, développement libre de la personnalité, morale, personne, pluralisme, sacré, souffrance.

1

La Constitución colombiana de 1991 ofrece sólidos fundamentos para despenalizar el homicidio piadoso, cuando la persona que padece intensos sufrimientos, a causa de enfermedad grave e incurable, solicita que se les ponga término definitivamente. Voy a exponer sintéticamente los más importantes.

- A. El artículo 1° del citado documento establece de modo inequívoco que Colombia, República unitaria constituida como Estado social de derecho, es pluralista y se funda en el respeto a la dignidad humana.
- B. El artículo 16 de la misma Constitución confiere a todas las personas el *derecho al libre desarrollo de su personalidad*, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

A propósito de esta última posibilidad limitante, la Corte Constitucional ha sentado una doctrina, apenas obvia, reiterada muchas veces, en el sentido de que las normas de estratos inferiores al constitucional no pueden, so pretexto de establecer límites plausibles, afectar el núcleo esencial del derecho.

De estas disposiciones, citadas en sus apartes más significativos y pertinentes para nuestro propósito, hemos señalado las palabras o expresiones que merecen énfasis.

2

A partir de esas bases normativas resulta fácil (y necesario) hacer ciertas inferencias a propósito de la materia que nos ocupa. Tales son:

- A. La persona es reconocida por la norma de normas como sujeto moral autónomo, lo que significa que es ella la que ha de elegir los principios y valores morales que deben regir su conducta. El Estado, entonces, la asume como capaz de decidir sobre *lo bueno y lo malo*, sin que puedan los órganos de poder, legítimamente, sustituirla en esa radical decisión.

Tal es el contraste que debe subrayarse entre el Estado democrático y liberal (como el que configura la Corte colombiana) y el Estado paternalista que trata a sus ciudadanos (o más bien súbditos) como incapaces a quienes hay que indicarles el camino del *bien* como lo hace el buen padre con el hijo de familia.

- B. Por eso el *pluralismo* es un corolario obligado. Porque no se reconoce una sola sino múltiples perspectivas desde las cuales puede examinarse el problema de lo *bueno*. Éste implica, claro está, el trazarse caminos, proponerse metas, decidir qué sentido ha de dársele a la vida, pues considerar que ésta ya lo tiene, conferido por un Ser superior o por la naturaleza, es apenas una de las opciones posibles.

Puede entonces la persona juzgar que la vida es un bien sagrado, acogiéndose a una mo-

ral religiosa (posible también de más de una interpretación), considerarla un bien valioso (pero no sagrado), bajo determinadas circunstancias, o inclusive no valorarla como un bien.

El Código Penal colombiano no tipifica como delito la tentativa de suicidio.

- C. Se ha argüido, en contra del fallo que despenalizó la eutanasia activa, bajo estrictas y precisas condiciones, que pugna abiertamente con el artículo 11 superior que dispone en forma perentoria: «*El derecho a la vida es inviolable*».

Ni siquiera deberíamos considerar ese pseudoargumento si no fuera por que lo han esgrimido personas con formación jurídica y aun algunos de los magistrados que disintieron de la sentencia. Porque es evidente que si la vida es un *derecho*, nadie puede privarme de él legítimamente contra mi voluntad, pero yo puedo libremente elegir entre la vida y la muerte, del mismo modo que optar por quedarme quieto es una manera de ejercitar mi libertad de movimiento. Otra cosa bien diferente es que alguien crea (en virtud de la moral que profesa) que vivir es una obligación, cualesquiera sean las circunstancias en que su vida transcurra. Es sin duda legítima esa creencia y la conducta armónica con ella, pero no es ésa una razón para que el Estado se las imponga coercitivamente a quienes no la profesan.

Esto lo ha expresado Gustav Radbruch de manera impecable al afirmar que, en el Estado democrático, el derecho y la moral se relacionan no a la altura de los deberes jurídicos sino de los derechos subjetivos. Es decir, lo que cada persona puede hacer es reclamar del Estado un ámbito de libertad que le permita vivir su vida moral plena, pero no exigirle que imponga a todos como deber jurídico lo que ella vive como obligación moral.

Para ejemplificar: no es legítimo que el Estado haga penalmente sancionable una conducta, porque los católicos la juzguen pecaminosa. Y todo lo que éstos tienen derecho a exigir es que no se les imponga como obligatoria.

Si la vida está consagrada como un derecho, y no como un deber, su titular puede legítimamente seguir viviendo o disponer que cese su curso vital. Y si no está en capacidad de ponerle término él mismo, es lícito solicitar ayuda a un sujeto libre, quien podrá acceder al ruego o rehusarse a hacerlo. Y si elige lo primero, no puede ser penalizado porque no ha atentado contra el derecho de nadie. No existe base alguna para justificar la antijuricidad de su conducta.

Ahora bien: si es que, como algunos alegan, el Estado colombiano está a favor de la vida (como sin duda lo está), la valora como un *bien* y en consecuencia está siempre obligado a protegerla, debe responderse que un *bien* no puede seguir siéndolo cuando el sujeto moral (su titular) ya no lo valora de ese modo; sólo un Estado paternalista (y Colombia por fortuna no lo es) puede pretender sustituir a la *persona* en una decisión radical que sólo a ella incumbe. Quien, en esas circunstancias, benévola, accede a poner término a los sufrimientos y a la vida de quien ya no los juzga soportables, no ha suprimido *bien* alguno. Ha removido, sí, una situación miserable, mediante un acto que tiene todo el sello de la benevolencia y el altruismo.

- D. La descriminalización franca y abierta de la eutanasia activa (con todas las restricciones y precauciones que tomó en cuenta la Corte Constitucional colombiana), tiene, por adelante, la consecuencia benéfica de borrar la distinción frágil y farisaica entre omitir un comportamiento que prolongaría la vida de un enfermo terminal o cumplir una acción expresamente dirigida a ponerle término.

¿Por qué es correcto lo primero y moralmente censurable lo segundo? «Porque en el primer caso yo no soy *autor* de la muerte y en el segundo sí». ¡Que frívolo escolasticismo para tranquilizar la conciencia! Pues el resultado es el mismo (la muerte) y la intención también idéntica (que ella puede ocurrir). Todo porque se asume como absoluto el mandamiento «*no matarás*» (aunque generalmente quienes así razonan son propensos a aceptar la pena de muerte).

Porque si soy más responsable del resultado de mis actos que del de mis omisiones, podría invertirse el razonamiento: ¿no es acaso mejor encaminar deliberadamente mi acción a extinguir un sufrimiento no querido por quien lo padece, a que tal beneficio se produzca como resultado de mi inactividad?

- E. La actitud denunciada se alimenta de un prejuicio tan difícil de desarraigar como de ser razonablemente defendido, a saber, que la vida es el *supremo bien*. Que es condición de los demás, parece evidente. Pero eso no significa que sea el más alto. ¿O acaso no se nos enseña desde pequeños el ejemplo de los héroes o de los mártires (dignos de imitar) que dan su vida por *bienes* que han estimado más altos como la fe, la patria, la humanidad o la verdad?

Tampoco entonces ocasionar la muerte a otro equivale siempre a infligirle el peor de los males. «*No matar*» es apenas un corolario de un principio anterior: «*Neminem laedere*», y parece claro que puede ser peor torturar u obligar a sufrir que suprimir un padecimiento. Y de esto último es de lo que se trata en la hipótesis del homicidio piadoso-consentido. El propósito que anima al agente es altruista y benéfico, en armonía con uno de los más preciosos derechos del hombre, reivindicado recientemente en la Declaración Europea de los Derechos Humanos: el derecho a no ser obligado a sufrir.

- F. Fueron consideraciones como las que se han expuesto de manera esquemática las que llevaron a la Corte Constitucional de Colombia, el 20 de mayo de 1997, a declarar que el homicidio piadoso-consentido no puede ser penalizado, por ausencia de antijuridicidad en la conducta del agente.

Con posterioridad a esa decisión, civilizadamente controvertida por quienes no la comparten pero que están en condiciones de argumentar, e indignadamente anatematizada por las mentes fanáticas, tuvimos ocasión de leer el libro, tan lúcido y valeroso, de Hans Küng y Walter Jens, *Morir con dignidad*, un hermoso alegato en defensa de la misma causa: la licitud de la eutanasia activa, alegato construido, desde la más prístina teología cristiana, por pensadores a quienes se les puede imputar independencia frente a ortodoxias fosilizadas, pero no falta de sabiduría. En uno de los capítulos de la obra, hacen suyas las condiciones señaladas por el teólogo protestante holandés Harry M. Kuitert para una legítima eutanasia. Son éstas:

1. La solicitud ha de hacerla el propio enfermo personalmente, y no los familiares o el personal que le atiende, y al médico le ha de constar que es una solicitud adecuadamente meditada y consistente (¿expresión de un deseo no pasajero de morir?).
2. El estado vital insoportable y doloroso (¿o percibido así por el paciente?) ha de justificar esa solicitud.
3. La eutanasia está reservada sólo al médico, que podrá ayudar a una muerte dulce y no fracasada y dolorosa (página 48).

Quien lea la sentencia de la Corte podrá juzgar si las que en ella se fijan difieren, en esencia, de las avaladas por tan eminentes pensadores y teólogos. ■